

jurado algunas personas del estado general contra las de
el estado noble Comprendidas en dho. acuerdo, con obstinados
injustos y contrarios recursos, se opusieron a el, y procuraron
perturbar la justa resolución, diciendo de nulidad contra el,
proponiendo repetidas instancias así a la Sala de Alcaldes de
Hijosdalgo de mi Chancilleria de Granada, como al dho. Sr.
mi señor y Padre de Gloria memoria, y al señor Sr. D. J. J.
nando mi muy caro y amado hermano, que este en Gloria: q.
remittidas por S. M. al mi Consejo, para su determinación des
pues de Consulta suya, y varias Justas providencias dadas
por este Tribunal, para mantener en la posesion de dha.
Hidalguia a las personas Comprendidas en el citado acuerdo: in
terauraron en dha. mi Chancilleria la Demanda de prople
dad contra el Hijo dalgo, y obtuvieron veinte y quatro Pro
visiones en Riqueñas para embrazar la dha. en este estado
el Hijo dalgo ocurrieron al dho. señor Sr. mi hermano
que se le debio cometer otra vez la determinación de este negocio
a mi Consejo: el qual despues de hun maduro examen cono
cimiento de Causa, oidas las partes irrevocabam^{te}. y recibidos
diferentes informes de la Sala de Hijosdalgo de dha. mi Chan
cilleria en diez de Julio de mill setecientos quarenta, y tres
probeio auto mandando guardar y obrevar el citado
acuerdo de veinte, y quatro de Junio de mill setecientos
y siete mantener en su g^ore de Hidalguia a las personas
Comprendidas en el dho. Hijo, y descendientes leguimos
recorran las provisiones en Riqueñas despachadas por la
Chancilleria con todas las Diligençias practicadas en su bo